

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 21 de Enero de 2010

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 9.- Santiago, 19 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, modificado por Decretos Supremos N°s 186 de 2006, 186 de 2008, 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°0095/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 5° del referido Reglamento; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero: Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m ³	Intermedio US\$/m ³	Superior US\$/m ³
Gasolina Automotriz	557.20	586.60	615.90
Kerosene Doméstico	554.10	583.30	612.40
P. Diesel	549.40	578.40	607.30
Gas Licuado	365.70	385.00	404.20

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.063, modificada por las leyes N° 20.115, N° 20.197 y N° 20.278, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 26 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y P.Diesel a 26 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo segundo: Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 21 de enero de 2010.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González

Larraín, Ministro de Minería.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaría de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe de División Jurídica Ministerio de Minería.

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 10.- Santiago, 20 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.063 de 2005 y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por Decretos Supremos N°s 186, de 2006, 186 de 2008, 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0096/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 6° del referido Reglamento; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m ³
Gasolina Automotriz	606.37
Kerosene Doméstico	605.61
P. Diesel	602.21
Gas Licuado	407.25

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 21 de enero de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaría de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe de División Jurídica Ministerio de Minería.